



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2015-00071-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BARBARÁ NOVA DE PALACIO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**ANTECEDENTES**

A través de escritos obrantes a folios 140 a 147, los apoderados de la parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue elevado contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, se debe tener en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el cual es del siguiente tenor literal:

**“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Pues bien, en el caso *sub lite*, se observa que la sentencia fue notificada el día 31 de mayo de 2018, en estrados (fls. 135-136), siendo impugnada en término dicha providencia por los apoderados de la parte demandante y demandada.



En este orden de ideas, como la impugnación contra el fallo de 31 de mayo de 2018, fue presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada el 14 y 15 de junio respectivamente y la notificación de dicha providencia se realizó en estrados el mismo día que se profirió, luego entonces, los 10 días para apelar la sentencia fenecían el 18 de junio del hogaño, siendo presentados los recursos de apelación en término.

En virtud de lo expuesto, se debe observar el art. 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

(...)”

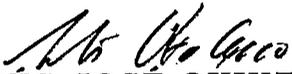
En este orden de ideas, previo a conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante y demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe realizarse la audiencia de conciliación, por tal motivo el despacho procederá a convocar dicha audiencia para el día jueves 20 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., en las instalaciones del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.- CONVOCAR** a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día jueves 20 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO**  
Juez

AFH

 <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>  Por anotación en <b>ESTADO ORDINARIO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>17/SEPTIEMBRE/2018</b> , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)   <b>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA</b> SECRETARIA
--